

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

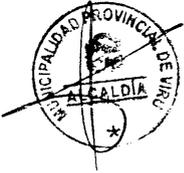
Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

## Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPV

Virú, 23 de febrero del 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en su Sesión Extraordinaria N° 003 de fecha 23.02.2016, ha tratado el recurso de apelación presentado por los señores Lander Michael Pérez Rebaza, Daniel Vera Melón y William John Guevara Mendoza, contra la Resolución N° 004-CEPV-2016 del Comité Electoral del Centro Poblado El Carmelo que declara improcedente el recurso de impugnación planteada por las personas de Lander Michael Pérez Rebaza, Daniel Vera Melón y William John Guevara Mendoza, respecto a la reelección como Alcalde respecto del señor Jorge Luis Villacorta Zavaleta, tomando el siguiente acuerdo; y,



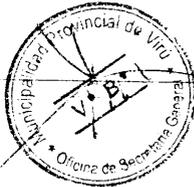
### *Considerando:*

Que, la Constitución Política del Perú establece en el Art. 194° que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

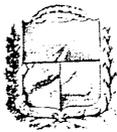
Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 017-2015-MPV, se convocó a elecciones de Autoridades de Municipalidades de cinco Centros Poblados, incluido el Centro Poblado de El Carmelo para el día 31 de enero del 2016, y se aprobó además el Cronograma de los Procesos de Elecciones de Autoridades;



Que, con fecha 31 de enero del 2016 se llevó a cabo el día del sufragio, el mismo que contó con la participación de los electores, personeros de mesa y representantes legales de las cinco (05) listas inscritas; Partido Político Nacional Alianza para el Progreso, Agrupación Política SÚMATE, Lista Independiente Obras y más Obras, Partido Aprista Peruano y el Partido Humanista Peruano;

Que, se advierte que el Comité Electoral de El Carmelo se ha pronunciado en primera instancia mediante la Resolución N° 004-CEPV-2016 mediante la cual declara improcedente el recurso de impugnación planteada por las personas de Lander Michael Pérez Rebaza, Daniel Vera Melón y William John Guevara Mendoza, respecto a la reelección como Alcalde respecto del señor Jorge Luis Villacorta Zavaleta; por lo que corresponde al Pleno del Concejo resolver el recurso de apelación presentado emitiendo pronunciamiento en segunda instancia, de conformidad a lo establecido en la Ley. En ese orden de ideas es necesario evaluar si los documentos presentados que serán conocidos por el Pleno del Concejo cumplen con la formalidad necesaria para de ser el caso pasar a evaluar el fondo;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 059-2016-OAJ-MPV de fecha 15 de febrero del 2016 y exposición realizada en la sesión extraordinaria de fecha 22.02.2016, realiza el siguiente análisis:

### RESPECTO A LA FIRMA DEL RECURSO

Que, la Resolución N° 2950-2014-JNE de fecha 01/10/14, en su Artículo 5.2) *Los recursos de apelación interpuestos deben necesariamente contar con firma de letrado con colegiatura hábil, cuya constancia tendrá que adjuntarse con la presentación del recurso; en caso contrario, se declarará su RECHAZO LIMINAR.*

Que, por otro lado el Artículo 113° y 211° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los requisitos que debe cumplir un recurso impugnatorio que se presente ante cualquier entidad, el mismo que debe estar autorizado por letrado. En el caso del escrito de los apelantes, si cuentan con firma de abogado.



### RESPECTO A LOS PLAZOS

La Ordenanza Municipal N° 078-2006-MPV, señala en su Artículo 41° que *"Las impugnaciones, con pruebas fehacientes, contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral, se interpondrán dentro de las 24 horas a partir de la publicación de los resultados la impugnación de las impugnaciones será resuelto por el comité especial dentro de las 48 horas, constituyendo su fallo instancia única."*



La Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Artículo 7, precisa que *"Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial"*.



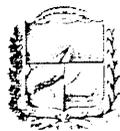
El Manual para Organizar Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el Ítem 12, establece que *"Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral deben ser presentadas por los personeros dentro de los tres días contados a partir de la publicación, ante el comité electoral. Son resueltas en primera instancia por el comité electoral en los tres días subsiguientes a esa presentación. Si hay una apelación, ella debe ser presentada al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral ante la municipalidad provincial."*



*La apelación debe ser evaluada y resuelta por el concejo municipal provincial —a propuesta de la gerencia de participación ciudadana o la oficina que haga sus veces— en los siguientes quince días útiles de presentada"*



En ese sentido, la Resolución N° 004-CEPV-2016 emitida por el Comité Electoral del Centro Poblado, fue recepcionada por los recurrentes el 05 de febrero del 2016, del cual conforme a la normatividad antes expuesta, tenían plazo hasta el 08 de febrero del 2016 para presentar su recurso de apelación, sin embargo, conforme es de verse de los autos, dicho recurso fue presentado el 10 de febrero del 2016; por lo que al haber sido presentado fuera del plazo deviene en improcedente;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

**Ley N° 26427**

Calle Independencia N° 510 – Virú

**RESPECTO A LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR**

Que, el art. 367° de la Ley Orgánica de Elecciones, prescribe que "los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros legales de los partidos, alianzas de partidos, agrupaciones o listas independientes y se presentan al Jurado Nacional de Elecciones (...). Exp: J-2014-3423.

Que, el Art. 427° del Código Procesal Civil, señala que "el Juez declarará improcedente la demanda cuando: 1) El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar."

Artículo 132 de la Ley Orgánica de Elecciones, prescribe "todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial por un Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza, inscritos, sólo es interpuesto por el personero legal o alterno ante dicho Jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones"

Que, en ese sentido, los apelantes no han sido acreditados como personeros legales en el proceso electoral del centro poblado El Carmelo, por lo tanto los señores Lander Michael Pérez Rebaza, Daniel Vera Melón y William John Guevara Mendoza, no tienen legitimidad para obrar, por ende el recurso deviene en improcedente;

Estando a lo expuesto, amparado en las atribuciones conferidas por el art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto mayoritario del Concejo Municipal y dispensa del trámite y aprobación del acta;

**Se Acordó:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** por falta de legitimidad para obrar y por extemporáneo el pedido de nulidad contenido en el recurso de apelación presentado por los señores Lander Michael Pérez Rebaza, Daniel Vera Melón y William John Guevara Mendoza, contra la Resolución N°-004-CEPV-2016 emitida por el Comité Electoral del Centro Poblado El Carmelo en la cual declaran improcedente el recurso de impugnación presentado por la reelección como alcalde del señor Jorge Luis Villacorta Zavaleta; por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo en el modo y forma de ley, asimismo, difundirlo en la página web de la Entidad: [www.muniviru.gob.pe](http://www.muniviru.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
*Ney Heñ Gómez Espinoza*  
**ALCALDE**

c.c.  
Interesados  
Gerencia Municipal  
GDSySM  
SG.PSyPC  
OSEI  
Asesoría Jurídica  
Regidores (11)  
Archivo

